



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018**

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el Proyecto de Ley **1674/2016-CR**, por el que se propone la Ley que modifica los artículos 39 y 56 de la Ley N°28044, Ley General de Educación, presentado por el señor Congresista Javier Velásquez Quesquén, integrante de la Célula Parlamentaria Aprista.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley **1674/2016-CR** fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para estudio, análisis y dictamen, el día 04 de agosto de 2017, como primera comisión dictaminadora, ingresando a esta comisión el 16 de agosto de 2017.

En la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, llevada a cabo el día lunes 13 de noviembre de 2017, se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1674/2016-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-A y 62-A en la Ley 28044, Ley General de Educación, con el voto de los señores congresistas titulares Cuadros Candia Nelly, Vergara Pinto Edwin, Ávila Rojas Lucio, Bocangel Weydert Guillermo, Robles Uribe Lizbeth, Domínguez Herrera Carlos, Dipas Huamán Joaquín, Velásquez Quesquén Ángel y Curro López Edilberto.

II. SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 1674/2016-CR** propone introducir cambios en la Ley General de Educación para promover el enfoque inclusivo en la educación básica en todas sus modalidades e incorporar al psicólogo escolar como integrante de la comunidad educativa. En sus artículos 2 y 3 se precisan las propuestas de modificaciones en los artículos 39 y 56, relativos a la introducción del concepto de la educación inclusiva en la educación básica en todas sus modalidades, niveles y ciclos, y la incorporación de la figura del psicólogo escolar como parte de la comunidad educativa.

III. OPINIONES

a) Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes instituciones:



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

- Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N°016-2017-2018/CEDJ-CR del 23 de agosto de 2017.
- Ministerio de Educación, mediante Oficio N°017-2017-2018/CEDJ-CR del 23 de agosto de 2017. Este pedido fue reiterado con fecha 12 de octubre de 2017, mediante Oficio N°692-2017-2018/CEJD-CR.
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio N°018-2017-2018/CEDJ-CR de 23 de agosto de 2017.
- Consejo Directivo Regional I del Colegio de Psicólogos del Perú, mediante Oficio N°019-2017-2018/CEDJ-CR de 23 de agosto de 2017. Este pedido fue reiterado con fecha 12 de octubre de 2017, mediante Oficio N°693-2017-2018/CEDJ-CR.

b) Opiniones recibidas

Se ha recibido las siguientes opiniones:

- Del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio N°798-2017-MIDIS/DM, con fecha de ingreso a la Comisión del 06 de octubre de 2017, esta entidad manifiesta **“no cuenta con competencia sobre la materia regulada”** en el proyecto de ley propuesto.
- Del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N°2045-2017-EF/10.01, con fecha de ingreso a la Comisión del 09 de octubre de 2017, esta entidad remite copia del Informe N°227-2017-EF/50.04, de la Dirección General de Presupuesto, en el cual **se formulan observaciones referidas al financiamiento de las acciones propuestas en el proyecto de ley.**
- Del Ministerio de Educación, mediante Oficio N°268-2017-MINEDU/DM, con fecha de ingreso a la Comisión del 03 de noviembre del 2017, remite el Informe N°1099-2017-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica. La opinión emitida expresa que el Proyecto de Ley N°1674 resulta **“parcialmente viable”** y **sugiere incorporar el artículo 19-A para precisar el concepto de educación inclusiva, así como modificar el artículo 52 e incorporar el artículo 62-A referido a la integración de un profesional en psicología en la comunidad educativa.**



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

IV. MARCO NORMATIVO

- Declaración Universal de Derechos Humanos (Asamblea General de Naciones Unidas, 1948).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de Naciones Unidas, 1966).
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Asamblea General de Naciones Unidas, entró en vigor el año 2008).
- Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 (Foro Mundial de Educación, 2015).
- Objetivos de Desarrollo Sostenible (Asamblea General de Naciones Unidas, 2015).

- La Constitución Política del Perú, artículo 13, "Educación y libertad de enseñanza"
- La Ley N°28044, Ley General de Educación.
- El Acuerdo Nacional, Política de Estado N°11, referido a la "promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación".

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa, tiene por finalidad promover la educación inclusiva y mejorar los soportes institucionales y humanos que el Estado dedica a las acciones dirigidas a orientar adecuadamente a los alumnos en comprensión de aspectos relacionados con su desarrollo cognitivo y socio emocional.

La propuesta legislativa propone, concretamente, agregar tres párrafos al artículo 39 de la Ley General de Educación, para precisar los alcances del concepto de educación inclusiva, y añadir un artículo 56-A, anexo al artículo 56 del mismo cuerpo de normas, para incorporar la figura del psicólogo escolar, en los términos que a continuación se exponen:

"Artículo 39.- Educación Básica Especial y Educación Inclusiva

La Educación Básica es inclusiva en todas sus modalidades, niveles y ciclos. Las instituciones educativas adoptan medidas para asegurar condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la provisión de los servicios educativos; y, desarrollan planes educativos personalizados para los estudiantes con necesidades educativas especiales, en el marco de una pedagogía para la diversidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Educación Básica Especial tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales, con el fin de conseguir su integración en la vida comunitaria y su participación en la sociedad. Se dirige a:

- a) Personas que tienen un tipo de discapacidad.
- b) Niños y adolescentes superdotados o con talentos específicos.

En ambos casos, se imparte con miras a su inclusión en aulas regulares, sin perjuicio de la atención complementaria y personalizada que requieran. El tránsito de un grado a otro estará en función de las competencias que hayan logrado y a la edad cronológica, respetando el de integración educativa y social.

La educación inclusiva no genera costos adicionales a los alumnos con necesidades educativas especiales, en aplicación del derecho a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades educativas.

El Estado, a través de sus unidades de asesoramiento especializadas en educación inclusiva, apoya el trabajo pedagógico que realizan los directores y docentes de las instituciones educativas públicas y privadas, sin perjuicio del personal especializado en materia de educación inclusiva adscrito a cada institución educativa." (El resaltado es nuestro)

(...)

Artículo 56-A. El Psicólogo Escolar

El psicólogo escolar es un profesional especializado que forma parte de la comunidad educativa y que contribuye a la formación integral de los alumnos en las diferentes modalidades, niveles y ciclos de la educación básica.

Es un actor educativo que asesora y apoya a los directivos, tutores, docentes y padres de familia en el marco de las acciones de orientación educativa que desarrolla cada centro educativo.

Su función principal consiste en dar un soporte para que los actores de las instituciones educativas orienten adecuadamente a los alumnos en la comprensión de aspectos relacionados con su desarrollo cognitivo y socio emocional. En cada centro educativo debe haber un (1) psicólogo escolar.

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa, norma las funciones del psicólogo escolar y hace seguimiento de los mismos." (El resaltado es nuestro)



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

5.1. UNA APROXIMACIÓN A LA REALIDAD DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL EN EL PERÚ

Según cifras del Ministerio de Educación, referidas en la exposición de motivos del proyecto de ley, en el Perú hay 86,681 escolares con necesidades educativas especiales¹ asociadas a discapacidad y, de ellos, 51,422 estudian en instituciones educativas públicas y 35,259 en instituciones educativas privadas.

No obstante, la educación de los escolares con necesidades educativas especiales se desarrolla en el marco de la denominada modelo de educación segregada, pese a que la legislación establece de manera general que la educación es inclusiva, pues la propia Ley General de Educación establece un régimen especial denominado "Educación Básica Especial", el cual tiene como propósito favorecer el aprendizaje de todas y todos los estudiantes con necesidades especiales, respetando sus diferencias.

En cumplimiento de ese régimen especial, el Estado peruano, a través del Ministerio de Educación brinda servicios de atención a los estudiantes con necesidades especiales a través de los siguientes programas:

Programa de Intervención Temprana (PRITE). Este programa brinda atención educativa no escolarizada a niños y niñas de 0 a 3 años con necesidades especiales o en riesgo de adquirirlas. El PRITE tiene como base la familia y la comunidad, ya que uno de sus objetivos es orientar a los padres y sensibilizar a la comunidad sobre la detección temprana de estos casos. En la actualidad, existen 90 centros a nivel nacional.

El programa está integrado por profesores, terapeutas físicos, de lenguaje, psicólogos y trabajadores sociales que coordinan, planifican e implementan la respuesta educativa de manera integral. La atención se brinda de manera no escolarizada, a través de sesiones individuales e interdiarias.

Centro de Educación Básica Especial (CEBE). Está dirigido a la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad severa (que dependen de otra persona para actividades de la vida diaria como vestirse,

¹ Según la Guía para orientar la intervención de los Servicios de Apoyo y Asesoramiento para la atención de las Necesidades Educativas Especiales SAANEE:

(...) un estudiante tiene **necesidades educativas especiales** cuando presenta dificultades mayores que el resto de sus compañeros para acceder a los aprendizajes que de acuerdo al Diseño Curricular Nacional - DCN, corresponde a su edad y por lo tanto necesita, para compensar dichas dificultades, adaptaciones de acceso y/o adaptaciones curriculares.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

alimentarse, movilizarse, entre otras) y multidiscapacidad y que, por la naturaleza de las mismas, no pueden ser atendidas en instituciones educativas de otras modalidades.

La atención de este grupo de escolares está a cargo de profesionales que conforman el CEBE y del equipo de Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de las Necesidades Educativa Especiales (SAANEE), cuya función es dar soporte y asesoramiento a la familia para lograr la inclusión educativa de los estudiantes.

La atención en estos centros es escolarizada y organizada en los niveles inicial y primaria. Los estudiantes son ubicados de acuerdo con la edad normativa, con una flexibilidad de dos años. Aunque la propuesta utiliza al Currículo Nacional como guía, pretende ser abierta y flexible a realizar los cambios necesarios a partir de las características y necesidades educativas de los participantes.

A la fecha existen 368 CEBES públicos y 60 privados, a nivel nacional.

5.2. LA NORMATIVIDAD EN EL PERÚ RESPECTO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

A) La Ley N°28044, Ley General de Educación.

Esta Ley establece, en su artículo 8, literales b y c, la equidad y la inclusión como principios del sistema educativo en los siguientes términos:

Artículo 8.- Principios de la educación

La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios: (...)

- b) La equidad, que garantiza a todos, iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.*
- c) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades. (...)*

En ese mismo sentido, el artículo 9 de la referida ley estipula que son fines de la educación peruana, entre otros: promover una integración adecuada de las personas a la sociedad; desarrollar sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento; y, contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera y tolerante.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De manera complementaria, en el artículo 18 se establece como medidas de equidad a ser adoptadas en la educación, las siguientes:

Artículo 18.- Medidas de equidad

Con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias: (...)

- e) Implementan, en el marco de una educación inclusiva, programas de educación para personas con problemas de aprendizaje o necesidades educativas especiales en todos los niveles y modalidades del sistema.*
- f) Promueven programas educativos especializados para los estudiantes con mayor talento a fin de lograr el desarrollo de sus potencialidades.*

De otro lado, cabe señalar que la Ley General de Educación en su artículo 39 regula, de manera específica, la **educación básica especial** como aquella destinada a personas con necesidades educativas especiales:

Artículo 39.- Educación Básica Especial

La Educación Básica Especial tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales, con el fin de conseguir su integración en la vida comunitaria y su participación en la sociedad. Se dirige a:

- a) Personas que tienen un tipo de discapacidad que dificulte un aprendizaje regular.*
- b) Niños y adolescentes superdotados o con talentos específicos.*

En ambos casos se imparte con miras a su inclusión en aulas regulares, sin perjuicio de la atención complementaria y personalizada que requieran.

El tránsito de un grado a otro estará en función de las competencias que hayan logrado y la edad cronológica, respetando el principio de integración educativa y social.

Es decir, en la Ley General de Educación no se desarrolla de manera clara el contenido y los alcances de la educación inclusiva y, por el contrario, sí se regula de manera expresa la educación básica especial, la cual responde a un modelo segregado de la educación. El hecho que se mencione que la educación básica especial tiene un enfoque inclusivo conlleva a confusión, puesto que la educación inclusiva se define, precisamente, como una alternativa a la educación segregada. En ese sentido, si bien es positivo que se establezca que la educación básica especial se imparte con miras a su inclusión en aulas regulares, es necesario que se especifique que la educación básica regular es inclusiva en todas sus



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

modalidades, niveles y ciclos. Asimismo, es importante que la ley establezca que las instituciones educativas, públicas y privadas, tienen el deber de adoptar medidas para asegurar condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la provisión de los servicios educativos, así como el deber de desarrollar planes o programas educativos personalizados para los estudiantes con necesidades educativas especiales. (El resaltado es nuestro)

B) Normatividad Administrativa referida a la educación inclusiva

Con la finalidad de hacer efectiva la educación inclusiva en el Perú, el Ministerio de Educación ha emitido diversas directivas, a través de las cuales, de manera progresiva ha establecido disposiciones que deben ser cumplidas por las instituciones educativas. Así, mediante la Directiva N° 001-2006-VMGP/DINEIPMEE, dispuso, principalmente, lo siguiente:

- Todos los alumnos con necesidades educativas especiales (NEE) tienen derecho a acceder al sistema educativo nacional mediante un proceso regular de matrícula y de acuerdo con la edad normativa que corresponde al grado. Las instituciones de Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Alternativa (EBA) y Educación Técnico-Productiva (ETP), deberán matricular a los estudiantes con discapacidad leve o moderada, con discapacidad sensorial, sea ésta parcial o total y los que presentan discapacidad física con el apoyo y asesoramiento de los Servicios de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE) o Centros de Educación Básica Especial (CEBE) de su jurisdicción.
- La matrícula para estudiantes con NEE múltiples, por presentar una discapacidad intelectual severa, asociada a graves trastornos del desarrollo y aquellos que presentan multidiscapacidad, se realiza en los CEBE.
- En aquellos lugares donde no exista un CEBE, será el equipo SAANEE, formado a nivel de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) o de la Dirección Regional de Educación (DRE), quien apoyará la escolaridad del estudiante con necesidades educativas especiales. El director de cada institución educativa es el responsable de asesorar a los padres de familia y coordinar con las instancias pertinentes la obtención de los mismos.
- En las instituciones educativas regulares, el personal directivo y docente deberá asignar un **mínimo de dos vacantes** para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, así



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

como facilitar la matrícula oportuna de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad de su jurisdicción. Para ello, en la directiva se define como institución educativa inclusiva, a la institución de EBR, EBA y ETP, que incorpora en su población escolar a estudiantes con NEE asociadas a discapacidad leve, moderada o a talento y superdotación.

Posteriormente, mediante la **Directiva N° 001-2008-VMGP/DINEIP/DIGEBE**, se añaden, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Las instituciones educativas inclusivas deben promover medidas de acción positiva para asegurar el aprendizaje y la participación de los estudiantes con discapacidad con el apoyo de los equipos SAANEE, a fin de capacitar a los docentes y sensibilizar a los padres de familia y a la comunidad.
- La matrícula para estudiantes con discapacidad severa y/o multidiscapacidad, se realiza en los CEBE o en los programas de Intervención Temprana (PRITE).
- En las instituciones educativas inclusivas es el director el responsable de coordinar con el equipo SAANEE, para asegurar la inclusión con calidad y equidad.
- En aquellos lugares donde no exista un CEBE, será el equipo SAANEE formado a nivel de la DRE, o de la UGEL quien apoyará la escolaridad del estudiante con discapacidad.
- Para la promoción de grado de los estudiantes con NEE incluidos en EBR, EBA y ETP, se considera la edad normativa y el logro de los aprendizajes establecidos en las adaptaciones curriculares individuales, contenidas en el informe psicopedagógico que emite el equipo SAANEE. Su permanencia en el nivel educativo puede extenderse por dos años sobre la edad normativa.
- La evaluación, certificación, actas y libretas denotas de los aprendizajes de los estudiantes con NEE incluidos en la EBR, EBA y ETP son los mismos que se utilizan en la institución educativa.

Finalmente, en la Directiva para el desarrollo escolar del 2011, se establecen medidas adicionales en los siguientes términos:

- La educación inclusiva comprende tanto a las instituciones educativas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

públicas como a las privadas. Al respecto, se prohíbe, bajo responsabilidad del director de la institución educativa, la exigencia de documentos y otros requisitos en materia de la realidad especial del alumno como requisito para la matrícula, que sea impedimento y dificulte el acceso al sistema educativo inclusivo

- Son deberes de las instituciones educativas públicas y privadas:
 - a) Realizar una evaluación permanente y de proceso del estudiante con discapacidad durante el año escolar;
 - b) Garantizar la plena participación de los estudiantes con discapacidad en todas las actividades de la institución educativa;
 - c) Facilitar la atención educativa para estudiantes con NEE, asegurando la organización de la institución educativa para tal fin;
 - d) Asegurar condiciones de accesibilidad para garantizar la atención educativa de los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad;
 - e) Realizar acciones de sensibilización a la comunidad educativa;
 - f) Asegurar el tránsito de un grado a otro de los alumnos en función de las competencias que hayan logrado y su edad cronológica, respetando el principio de integración educativa y social;
 - g) Orientar y definir las acciones de evaluación de los aprendizajes, teniendo en cuenta la diversificación y adaptaciones curriculares en base a la evaluación psicopedagógica y el plan de orientación individual del estudiante con discapacidad, talento y/o superdotación; y,
 - h) Formular los respectivos niveles de logro para la promoción y certificación de los estudiantes con NEE, considerando para ello las adaptaciones curriculares.
- Es un deber de la institución educativa inclusiva pública coordinar con el CEBE de su jurisdicción, para recibir las orientaciones del SAANEE, a fin de asegurar una inclusión efectiva.
- Las DRE, UGEL y las municipalidades deben, según corresponda:
 - a) Constituir, a través de una Resolución Directoral, los equipos especializados de los SAANEE, determinando su ámbito de intervención y responsabilidad y asegurándose de cubrir todas las instituciones





DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

educativas de su jurisdicción;

- b) Programar la asignación presupuestaria para la expansión de los PRITE, la creación e implementación de los CEBE, el fortalecimiento de los CEBE y los SAANEE, considerando para ello los recursos humanos, la infraestructura, el mobiliario, el equipamiento, los servicios y los gastos de movilidad para el desplazamiento del equipo SAANEE;
- c) Constituir un SAANEE a nivel de DRE y/o UGEL en los lugares donde no existe un CEBE, para asegurar una atención de calidad en las instituciones educativas de EBR, EBA, EBE y ETP; y,
- d) Promover el desarrollo de capacidades en los agentes educativos para la atención de los estudiantes con discapacidad, talento y superdotación.

Por su parte, el **Reglamento de Educación Básica Regular, Decreto Supremo N°013-2004-ED**, establece, en su artículo 11, lo siguiente:

Artículo 11.- Inclusión

Los estudiantes que presentan necesidades educativas, asociadas a discapacidades sensoriales intelectuales, motrices y quienes presentan talento y superdotación son incluidos, de acuerdo con metas anuales, en las instituciones educativas.

Los distintos niveles de gestión (nacional, regional, local y de institución educativa) de la EBR toman las medidas de accesibilidad física, códigos y formas de comunicación, diversificación curricular, provisión de recursos específicos, capacitación docente para la atención a la diversidad y propician el clima de tolerancia para incluir progresivamente a las personas con necesidades educativas especiales.

La Educación Básica Especial (EBE) es una modalidad que brinda una atención educativa con enfoque inclusivo y se rige por Reglamento específico. Dará un servicio complementario y/o personalizado a los estudiantes incluidos dentro del sistema educativo regular. La DRE y la UGEL organizan e implementan progresivamente Servicios de Apoyo y Asesoramiento para proveer de personal profesional capacitado y/o especializado y de asesoría permanente a las instituciones educativas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El Ministerio de Educación establece normas técnicas diversas y flexibles propiciando la eliminación progresiva de las barreras arquitectónicas en la construcción de locales o espacios destinados a una educación inclusiva.

Asimismo, el artículo 32 del citado Reglamento establece que:

Artículo 32.- Evaluación de los estudiantes con necesidades educativas especiales

La evaluación de los aprendizajes de los estudiantes con necesidades educativas especiales será flexible y diferenciada, usando diversas formas y lenguajes. Debe estar orientada a verificar y mejorar los resultados de aprendizaje.

Finalmente, la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento establece lo siguiente:

Segunda. - Inclusión progresiva

El Ministerio de Educación, a través de las instancias correspondientes, proveerá gradualmente, según la disponibilidad presupuestal, la asignación de un profesor especializado, sin aula a cargo, para cada institución educativa, en los diferentes niveles del sistema educativo con el fin de desarrollar acciones de asesoramiento y apoyo de la docencia en la atención pertinente y de calidad a los estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidad o a talento y superdotación. (El resaltado es nuestro)

C) La Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Esta ley complementa las disposiciones de la Ley General de Educación y demás normativa en materia de educación inclusiva, al establecer los siguientes preceptos:

Artículo 35. Derecho a la educación

35.1 La persona con discapacidad tiene derecho a recibir una educación de calidad, con enfoque inclusivo, que responda a sus necesidades y potencialidades, en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades. El Ministerio de Educación regula, promueve, supervisa, controla y garantiza su matrícula en las instituciones educativas públicas y privadas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional.

35.2 Ninguna institución educativa pública o privada puede negar el acceso o permanencia de una persona por motivos de discapacidad.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

(...)

Artículo 37. Calidad del servicio educativo

37.1 Las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional están obligadas a realizar las adaptaciones metodológicas y curriculares, así como los ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso y permanencia del estudiante con discapacidad.

37.2 El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales garantizan la prestación de servicios de apoyo y acompañamiento para la inclusión del estudiante con discapacidad, así como la formación y capacitación permanente del personal directivo, docente y administrativo en cuestiones relativas a la discapacidad y los derechos de la persona con discapacidad. Para tal fin, asignan los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de los centros de educación básica especial.

No obstante, si bien se han logrado progresos en materia de educación inclusiva con las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación y con la dación de la Ley General de la Persona con Discapacidad, se necesita aún que la ley garantice de manera efectiva un acceso de las personas con necesidades educativas especiales a la educación regular en condiciones de igualdad y sin sufrir discriminación.

D) Opiniones de entidades estatales competentes sobre la educación inclusiva: La Defensoría del Pueblo y el Tribunal Constitucional

Al respecto, la Defensoría del Pueblo, en su Informe N°155, señala lo siguiente:

- En la Directiva para el desarrollo escolar 2011, se distinguen algunas obligaciones específicas diferenciadas, según se trata de instituciones públicas y privadas, lo cual es contrario a la ley y a la Constitución." Así, por ejemplo, las disposiciones en materia de inclusión **no imponen a las instituciones educativas privadas la obligación de contar con profesores especializados en educación inclusiva o en discapacidad**, sin aula a cargo, sino que reserva dicha tarea al Ministerio de Educación mediante una asignación presupuestal paulatina."
- Las únicas obligaciones de las instituciones educativas privadas, establecidas en la Directiva del 2011, es consignar en su Plan Anual de Trabajo, acciones de fortalecimiento de las capacidades pedagógicas de sus docentes, a través de jornadas de interaprendizaje y reflexión permanente; y, facilitar la participación de sus docentes en acciones de capacitación diseñadas por la propia institución, la Municipalidad, la UGEL, la DRE, el Ministerio de Educación o alguna otra entidad pública o privada acreditada por la autoridad competente, pero sin afectar el normal desarrollo de la jornada escolar (lo cual disminuye las



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

posibilidades de lograr una efectiva participación por parte de los docentes)."

- Asimismo, no existen en la norma especificaciones respecto del grado de coordinación que deben tener las instituciones educativas privadas con los SAANEE. Al respecto, la interpretación adecuada sobre los alcances de los SAANEE es que abarcan tanto el ámbito público como el privado.
- La normativa sobre educación inclusiva en el Perú pone de manifiesto la brecha existente entre las obligaciones exigidas a las instituciones públicas y privadas.

Por tales consideraciones, la Defensoría del Pueblo sostiene en su Informe que la educación es un derecho y un servicio público y que, por lo tanto, proporcionar una educación inclusiva, es un deber que involucra tanto a las instituciones públicas como a las privadas, dado que ambas forman parte del sistema educativo nacional y porque la atención de los estudiantes con necesidades educativas especiales, de conformidad con lo expresamente establecido en el artículo 5 del Reglamento de Educación Básica Especial, Decreto Supremo N°002-2005-ED es **transversal** a todo el sistema educativo.

Por otra parte, el Supremo intérprete de la Constitución, el **Tribunal Constitucional** en la sentencia Exp. N°4232-2004-AA/TC, ha precisado que la educación tiene un carácter binario como derecho fundamental y servicio público y, como éste último:

"(...) se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones fines del Estado, de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal. Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de los mismos, debiendo tener siempre como premisa básica, como ya se ha mencionado, que tanto el derecho a la educación como todos los derechos fundamentales (e incluso las disposiciones constitucionales que regulan la actuación de los órganos constitucionales) tienen como fundamento el principio de la dignidad humana."

Por consiguiente, la educación como servicio público obliga, no solo al Estado sino también a los particulares, a cumplir los estándares mínimos que la Constitución y la ley establecen. Ello tiene sustento en el artículo 16 de la Constitución, el cual establece que:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 16.- (...)

*El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los **requisitos mínimos de la organización de los centros educativos**. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.*

*Es deber del Estado asegurar que **nadie se vea impedido de recibir educación adecuada** por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.*

Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República. (El resaltado es nuestro)

En conclusión, en el Perú, las instituciones educativas públicas y privadas deben garantizar a los alumnos con necesidades educativas especiales, acceso a una educación inclusiva sin discriminación y sin que ello implique cobros adicionales para los mismos.

5.3 LA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

La Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) propone una nueva visión de la educación para los próximos trece años, en los siguientes términos:

*"Nuestra visión es transformar las vidas mediante la educación, reconociendo el importante papel que desempeña la educación como motor principal del desarrollo y para la consecución de los demás ODS propuestos. Nos comprometemos con carácter de urgencia con una agenda de la **educación única y renovada** que sea **integral, ambiciosa y exigente, sin dejar a nadie atrás**. Esta nueva visión se recoge plenamente en el **ODS 4** propuesto **"Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos"** y sus metas correspondientes." (El resaltado es nuestro)*

Singular importancia, sobre la materia, cobra la *Conferencia Mundial de Salamanca sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad (1994)*², en la cual se pudo verificar que los niños con necesidades educativas especiales seguían experimentando barreras para su educación y que dicho problema no podría ser

² La Declaración de Salamanca fue producto de la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales, realizada en Salamanca, España, del 7 al 10 de junio de 1994, y en la que participaron 92 gobiernos (incluido el gobierno peruano) y 25 organizaciones internacionales.

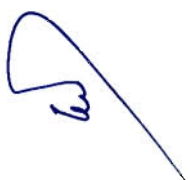
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

resuelto manteniendo las políticas tradicionales de escuelas separadas. Por el contrario, "...era necesario un enfoque muy distinto, que viera la diferencia como algo normal y que intentara desarrollar sistemas educativos capaces de responder efectivamente a la diversidad." Así, en la Declaración de Salamanca' se estableció que cada niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades que le son propias y que, en consecuencia, se debe diseñar sistemas educativos y desarrollar programas que tengan en cuenta toda la gama de esas diferencias. En ese sentido, entre las disposiciones de la Declaración, se encuentran las siguientes:

"2. Creemos y proclamamos que: (...)

Las personas con necesidades educativas especiales deben tener acceso a las escuelas ordinarias, que deberán integrarlos en una pedagogía centrada en el niño, capaz de satisfacer esas necesidades.

Las escuelas ordinarias con esta orientación integradora representan el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, crear comunidades de acogida, construir una sociedad integradora y lograr la educación para todos; además, proporcionan una educación efectiva a la mayoría de los niños y mejoran la eficiencia y, en definitiva, la relación costo-eficacia de todo el sistema educativo."



Por ello, a fin de desarrollar sistemas educativos inclusivos, las escuelas ordinarias deben transformarse en escuelas más inclusivas o integradoras. Al respecto, en el Marco de Acción de la referida Declaración de Salamanca se dispuso lo siguiente:

"7. El principio fundamental que rige las escuelas integradoras es que todos los niños deben aprender juntos, siempre que sea posible, haciendo caso omiso de sus dificultades y diferencias. Las escuelas integradoras deben reconocer las diferentes necesidades de sus alumnos y responder a ellas, adaptarse a los diferentes estilos y ritmos de aprendizaje de los niños y garantizar una enseñanza de calidad por medio de un programa de estudios apropiado, una buena organización escolar, una utilización atinada de los recursos y una asociación con sus comunidades. Debería ser, de hecho, una continua prestación de servicios y ayuda para satisfacer las continuas necesidades especiales que aparecen en la escuela.


8. En las escuelas integradoras, los niños con necesidades educativas especiales deben recibir todo el apoyo adicional necesario para garantizar una educación eficaz. La escolarización integradora es el medio más eficaz para fomentar la solidaridad entre los niños con necesidades especiales y sus compañeros. La escolarización de niños en escuelas especiales - o clases especiales en la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

escuela con carácter permanente - debiera ser una excepción, que sólo sería recomendable aplicar en aquellos casos, muy poco frecuentes, en los que se demuestre que la educación en las clases ordinarias no puede satisfacer las necesidades educativas o sociales del niño o cuando sea necesario para el bienestar del niño o de los otros niños."(El resaltado es nuestro)

Respecto a la educación inclusiva, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala en su artículo 24 que:

Artículo 24.- Educación

- 
1. *Los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a: (...)*
 - b) *Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas; (...)*
 2. *Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:*
 - a) *Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;*
 - b) *Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;*
 - c) *Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;*
 - d) *Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;*
 - e) *Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión. (...)*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

5.4. EL PSICÓLOGO ESCOLAR

De otro lado, la propuesta legislativa bajo análisis, incorpora al psicólogo escolar como miembro de la comunidad educativa en la educación básica. Se indica, que en la práctica, el psicólogo forma parte de la misma y sin embargo, no ha sido considerado en la Ley General de Educación. No obstante, se añade, diversos estudios revelan que el rol del psicólogo escolar es fundamental y que debe reconocerse como un miembro importante de la comunidad educativa y que se debe definir sus funciones a fin que pueda aportar a la mejora de la educación básica.

En ese sentido, la propuesta establece que la función principal del psicólogo consiste en ser un soporte para que los actores de las instituciones educativas orienten adecuadamente a los alumnos en la comprensión de aspectos relacionados con su desarrollo cognitivo y socio-emocional. Asimismo, conociendo las competencias del Ministerio de Educación, se propone que sea éste, través de la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa, quien norme las funciones del psicólogo escolar y haga seguimiento de las mismas.

Finalmente, se dispone que, en cada centro educativo haya como mínimo, un psicólogo escolar; así como hay un director, docentes, etc., porque se trata, precisamente, de un actor esencial del sistema educativo.

5.5. LOS APORTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS ALCANCES DE LA PROPUESTA

En lo que respecta a la modificación del artículo 39 de la Ley General de Educación, se señala que el artículo 8 de la referida Ley contempla, entre sus principios, la inclusión, con el fin de promover una comunidad y una escuela que acoja a todas y todos los estudiantes sin ninguna distinción; precisando que, en el marco de atención a la diversidad, se establece que todas las instituciones educativas a nivel nacional deben generar condiciones para atender al conjunto de estudiantes con sus diferencias y en cualquier circunstancia.

En ese contexto se expresa que circunscribir esta propuesta, únicamente, a la Educación Básica, tal como propone el primer párrafo de la propuesta de artículo 39 *"La educación básica es inclusiva en todas sus modalidades, niveles y ciclos. Las instituciones*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

educativas adoptan medidas para asegurar condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la provisión de los servicios educativos; y, desarrollan planes educativos personalizados para los estudiantes con necesidades educativas especiales, en el marco de una pedagogía para la diversidad", implicaría desconocer el derecho que tienen los niños, niñas, jóvenes y adultos a acceder a una educación inclusiva y de calidad en la Educación Superior o Técnico Productiva, al dejar de reconocer que todas las personas sin distinción, requieren de igualdad de oportunidades para desarrollarse de manera plena en una comunidad escolar segura, acogedora, colaboradora y estimulante en la que cada uno es valorado.

Por lo expuesto plantean la siguiente redacción:

"Artículo 19-A.- Educación Inclusiva

La educación es inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos. Las instituciones educativas adoptan medidas para asegurar condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la provisión de los servicios educativos; y, desarrollan planes educativos personalizados para los estudiantes con necesidades educativas especiales, en el marco de una pedagogía para la diversidad.

El Estado garantiza la creación e implementación de los servicios de apoyo educativo para la atención en educación inclusiva, desarrollando acciones de sensibilización, capacitación y asesoramiento a la comunidad educativa en materia de atención a la diversidad, sin perjuicio del personal especializado para la atención educativa inclusiva."

En lo que respecta a la propuesta de modificación del artículo 56 de la Ley General de Educación, el MINEDU considera, de conformidad con la iniciativa legislativa, que es necesario asegurar la educación básica la presencia de diversos profesionales que desde un trabajo colaborativo sumado a los demás actores, aseguren la atención de calidad a todos los estudiantes en sus diferentes dimensiones. En razón de ello, opina que es importante considerar como parte de la Comunidad Educativa a los profesionales en psicología, para garantizar la formación integral de los estudiantes considerándolo como un artículo independiente al final del Título IV (Educación Comunitaria) de la Ley General de Educación; tal como se propone en la nueva redacción del articulado.

En este contexto, plantea que, en primer lugar, debe realizarse la modificación del artículo 52 de la Ley General de Educación referido a la conformación y participación de la Comunidad Educativa, para incorporar al profesional en psicología, proponiendo la modificación del referido artículo 52 de la Ley General de Educación, en los siguientes términos:




DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

"Artículo 52.- Conformación y participación

*La Comunidad Educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, **profesional en psicología**, exalumnos y miembros de la comunidad local. Según las características de la institución educativa, sus representantes integran el Consejo Educativo Institucional y participan en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo en lo que respectivamente les corresponda.*

La participación de los integrantes de la Comunidad Educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes."

 En segundo término, el informe del MINEDU manifiesta se encuentra parcialmente conforme con la propuesta de contenido del artículo 56-A. Sin embargo, proponen una ubicación distinta y realizan precisiones adicionales a su contenido; por lo que, proponen la siguiente redacción:

"Artículo 62 - A.- El profesional en psicología

El profesional en psicología es un profesional especializado que forma parte de la comunidad educativa y que contribuyen a la formación integral de los estudiantes en la educación básica.

La función principal del profesional en psicología consiste en ser un soporte para que los actores de las instituciones educativas orienten adecuadamente a los estudiantes, entre otros, en la comprensión de aspectos relacionados con su desarrollo cognitivo y socio-emocional.

5.6. VIABILIDAD DE LA PROPUESTA

En mérito a lo expuesto, se concluye que resulta pertinente que la Ley General de Educación reconozca expresamente que la educación básica regular es inclusiva en todos sus niveles, modalidades y ciclos y que las instituciones educativas públicas y las privadas tienen las mismas obligaciones en materia de educación inclusiva, dado que la educación es un derecho humano y un servicio público. En esa línea, debe recordarse que, en materia de derechos económicos, sociales y culturales, los Estados



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

tienen la obligación de adoptar medidas progresivas para la realización efectiva de tales derechos, tal como demuestra la experiencia de otros países. En consecuencia, en el caso del Perú, corresponde que la Ley General de Educación proporcione y precise el marco legal necesario para una genuina educación inclusiva, que profundice y mejore los reglamentos y directivas que, sobre la materia, ya han sido emitidos por el Ministerio de Educación.

En ese sentido, reforzando el propósito de la iniciativa legislativa, en la exposición de motivos se refiere la opinión del especialista en educación Idel Vexler, respecto a que *"para atender la diversidad de alumnos, la escuela tiene la responsabilidad de realizar cambios que involucren a todos los integrantes de su comunidad educativa, lo cual comprende a las autoridades, los docentes, los padres de familia, los propios estudiantes y el personal administrativo"*. En ese sentido, según sostiene, *"los directores y los docentes de las escuelas regulares deben desarrollar, con el asesoramiento adecuado, diversificaciones y adaptaciones curriculares; individualizar las necesidades de aprendizaje con responsabilidad ética; y, elevar, en la medida de lo posible, las expectativas de aprendizaje de los estudiantes"*.³ Asimismo, señala que los docentes deben realizar acciones educativas diferenciadas (lo cual incluye evaluaciones diferenciadas), teniendo en cuenta los ritmos y estilos de aprendizaje de los alumnos. Sus características frente a la escuela tradicional. Diseñada para cada alumno y centrada en él, frente a la dirigida a un alumno medio-tipo imaginario y no representativo.

Por tal motivo, educar en la diversidad es uno de los retos que actualmente existe en la pedagogía debido a que conlleva un alto nivel de compromiso por parte de los educadores. Ello, en tanto implica no usar fórmulas universales y generales propias de una enseñanza uniformadora sino, por el contrario, asumir la multiplicidad de identidades que diferencian a un ser de otro y adaptarse a las mismas a través de *"la adecuación del currículo, la metodología utilizada, las condiciones organizativas, las estrategias y los recursos empleados"*.⁴ *La educación inclusiva requiere docentes que actúen como agentes de la diversidad, es decir, que eduquen en la tolerancia, la*

³ VEXLER, Idel. Enseñar y Aprender. Hacia una gestión curricular de calidad. Lima. Fundación S.M. 2014, p.114.

⁴ SÁNCHEZ CARREÑO, José y ORTEGA DE PÉREZ, Eglís. Pedagogía de la diversidad: elementos que la fundamentan. En: Sapiens, Revista Universitaria de Investigación, Año 9, N°1, junio 2008, p.125.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

convivencia y la solidaridad, los cuales son principios necesarios para la vida pacífica en sociedad.

Finalmente, cabe destacar que la opinión y sugerencias emitidas por el organismo competente sectorial, el Ministerio de Educación, antes reseñadas, han sido acogidas por resultar pertinentes sobre la materia a legislar.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa tendrá un impacto positivo en la comunidad nacional, pues tiene como finalidad resolver un problema existente en la educación básica peruana: el derecho de los alumnos de acceder sin discriminación a la educación inclusiva, tanto en las instituciones educativas públicas como en las privadas. Al respecto, cabe referir que, según la UNESCO, la educación inclusiva es menos costosa y más eficiente que la educación segregada. En ese sentido, los beneficios de esta propuesta superan los costos en el corto, mediano y largo plazo.

De otro lado, es importante resaltar que, el hecho que las personas con necesidades educativas especiales tengan acceso a una educación inclusiva de calidad genera que puedan desarrollarse como personas autónomas e independientes en diversos ámbitos, incluyendo el económico.

Finalmente, la educación inclusiva contribuye a la construcción de una sociedad más democrática, humana, capaz de convivir de manera pacífica, porque los alumnos aprenderán a respetar y valorar a las personas con necesidades educativas especiales.

VII. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta legislativa, no afecta disposiciones constitucionales, legales o administrativas vigentes, guarda coherencia interna y es concordante con lo establecido en nuestra Constitución Política, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y de los reglamentos y directivas que el Ministerio de Educación ha venido emitiendo en los últimos años con la finalidad de garantizar una educación inclusiva en el país, para las personas con necesidades educativas especiales.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, acordó la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 1674/2016-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY N° 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto promover la educación inclusiva, modificar los artículos 52 e incorporar los artículos 19-A y 62-A en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, a fin de garantizar, de manera efectiva, el enfoque inclusivo en la educación, en todas sus modalidades, e incorporar al profesional en psicología como integrante de la comunidad educativa.

Artículo 2. Normas sobre la educación inclusiva

Incorpórase el Artículo 19-A en la Ley N°28044, en los siguientes términos:

"Artículo 19-A.- Educación inclusiva

La educación es inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos. Las instituciones educativas adoptan medidas para asegurar condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la provisión de los servicios educativos; y, desarrollan planes educativos personalizados para los estudiantes con necesidades educativas especiales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El Estado garantiza la creación e implementación de los servicios de apoyo educativo para la atención en educación inclusiva, desarrollando acciones de sensibilización, capacitación y asesoramiento a la comunidad educativa en materia de atención a la diversidad, sin perjuicio del personal especializado para la atención educativa inclusiva.

La educación inclusiva no genera costos adicionales a los alumnos con necesidades educativas especiales, en aplicación del derecho a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades educativas.”

Artículo 3. Normas sobre el profesional en psicología

Modifícase el Artículo 52 e incorpórase el Artículo 62-A en la Ley N°28044, en los siguientes términos:

“Artículo 52°.- Conformación y participación

La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, **profesional en psicología**, ex alumnos y miembros de la comunidad local. Según las características de la Institución Educativa, sus representantes integran el Consejo Educativo Institucional y participan en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo en lo que respectivamente les corresponda. La participación de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes.”

(...)

“Artículo 62-A. El profesional en psicología

El psicólogo escolar es un profesional especializado que forma parte de la comunidad educativa y que contribuye a la formación integral de los estudiantes en la educación básica.

La función principal del profesional en psicología consiste en ser un soporte para que los actores de las instituciones educativas orienten adecuadamente a los estudiantes, entre otros, en la comprensión de aspectos relacionados con su desarrollo cognitivo y socio emocional.

El Ministerio de Educación, a través de sus órganos competentes norma las funciones del profesional en psicología.”



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES


PRIMERA. Vigencia de la ley

Lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ley, referido a la integración del profesional en psicología a la comunidad educativa, será implementado de forma progresiva, conforme a la programación y disponibilidad presupuestal del pliego del Ministerio de Educación.

SEGUNDA. Normas reglamentarias

Mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Educación establece las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, 13 de noviembre de 2017.


.....
PALOMA NOCEDA CHIANG
Presidenta

.....
ALBERTO OLIVA CORRALES
Vicepresidente


.....
GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Secretaria


.....
TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Titular


.....
LUCIO ÁVILA ROJAS
Miembro Titular



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"


DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN



.....
GUILLERMO BOCANGEL WEYDERT
Miembro Titular


.....
NELLY CUADROS CANDIA
Miembro Titular


.....
LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Miembro Titular



.....
EDILBERTO CURRO LÓPEZ
Miembro Titular


.....
EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA
Miembro Titular

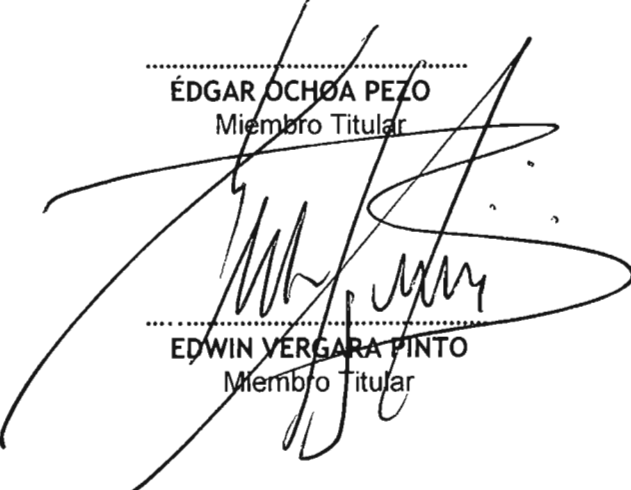

.....
JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN
Miembro Titular



.....
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro Titular


.....
LIZBETH ROBLES URIBE
Miembro Titular


.....
ÉDGAR OCHOA PEZO
Miembro Titular


.....
JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular


.....
EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Titular


.....
VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Titular



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

MIEMBROS ACCESITARIOS

.....
JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ
Miembro Accesitario

.....
PERCY ALCALÁ MATEO
Miembro Accesitario

.....
GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
Miembro Accesitario

.....
ROSA BARTRA BARRIGA
Miembro Accesitario

.....
HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Accesitario

.....
MARITA HERRERA ARÉVALO
Miembro Accesitario

.....
ISRAEL LAZO JULCA
Miembro Accesitario

.....
LUCIANA LEÓN ROMERO
Miembro Accesitario

.....
MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Miembro Accesitario

.....
GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario

.....
KARINA BEBETA RUBÍN
Miembro Accesitario

.....
DALMIRO PALOMINO ORTÍZ
Miembro Accesitario

.....
FEDERICO PARIONA GALINDO
Miembro Accesitario

.....
SERGIO DÁVILA VIZCARRA
Miembro Accesitario



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

.....
YESENIA PONCE VILLAREAL
Miembro Accesitario

.....
BENECIO RÍOS OCSA
Miembro Accesitario

.....
MARIO CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Accesitario

.....
ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALETA
Miembro Accesitario

.....
JULIO ROSAS HUARANGA
Miembro Accesitario

.....
FREDDY SARMIENTO BETANCOURT
Miembro Accesitario

.....
JUAN SHEPUT MOORE
Miembro Accesitario

.....
LILIANA TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Accesitario

.....
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Accesitario

.....
ROGELIO TUCTO CASTILLO
Miembro Accesitario

.....
JUAN YUYES MEZA
Miembro Accesitario

.....
MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Miembro Accesitario

.....
KARLA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro Accesitario

.....
ZACARÍAS REYMUINDIO LAPA INGA
Miembro Accesitario



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1674/2016-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 e INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

.....
MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA
Miembro Accesitario

.....
MARÍA CRISTINA MELGAREJO PAUCAR
Miembro Accesitario

.....
WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ
Miembro Accesitario

.....
FRANCISCO ENRIQUE PETROZZI FRANCO
Miembro Accesitario

.....
BIENVENIDO RAMÍREZ TANHAZO
Miembro Accesitario

.....
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Miembro Accesitario

.....
CÉSAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO
Miembro Accesitario

.....
SEGUNDO TAPIA BERNAL
Miembro Accesitario

.....
GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA HUASANGA
Miembro Accesitario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Período Anual de Sesiones 2017 - 2018

Asistencia a la Décima Sesión Ordinaria

Lima, lunes 13 de noviembre de 2017

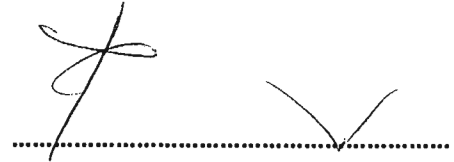
09:30 horas

Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo

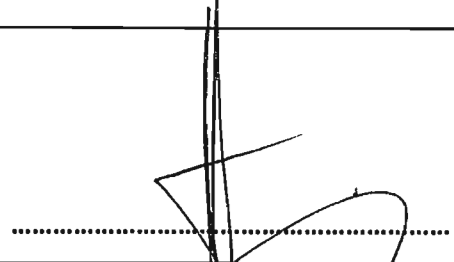
MIEMBROS TITULARES



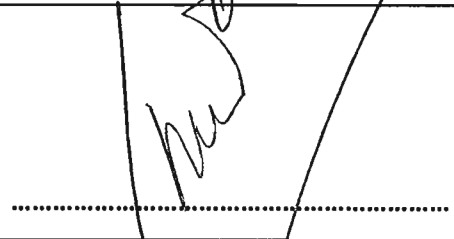
1. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
PRESIDENTA
Fuerza Popular



2. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO
VICEPRESIDENTE
Peruanos Por el Kambio



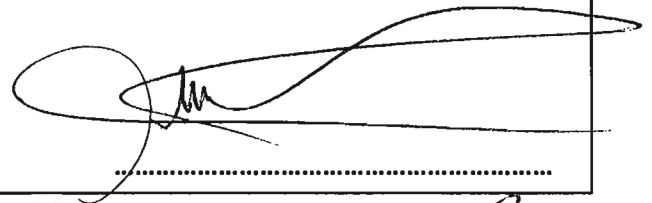
3. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA
EDELMIRA
SECRETARIA
Alianza Para El Progreso



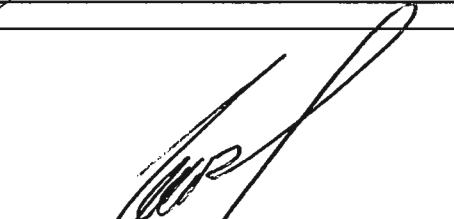
4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Titular)
Fuerza Popular



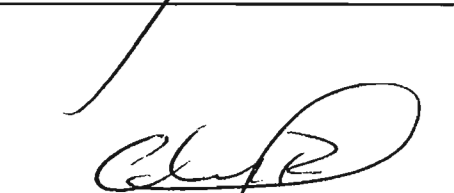
5. ÁVILA ROJAS, LUCIO
(Titular)
Fuerza Popular



6. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO
AUGUSTO (Titular)
Fuerza Popular



7. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Titular)
Fuerza Popular



	<p>8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY (Titular) Fuerza Popular</p> <p><i>Nelly Lady Cuadros Candia</i></p>
	<p>9. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO (Titular) Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad</p> <p><i>Edilberto Curro López</i></p>
	<p>10. DEL AGUILA HERRERA, EDMUNDO (Titular) Acción Popular</p> <p><i>Edmundo Del Aguila Herrera</i></p>
	<p>11. DIPAS HUAMÁN, JOAQUIN (Titular) Fuerza Popular</p> <p><i>Joaquin Dipas Huamán</i></p>
	<p>12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO (Titular) Fuerza Popular</p> <p><i>Carlos Alberto Domínguez Herrera</i></p>
	<p>13. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO (Titular) No Agrupados</p> <p><i>Édgar Américo Ochoa Pezo</i></p>
	<p>14. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA (Titular) Fuerza Popular</p> <p><i>Lizbeth Hilda Robles Uribe</i></p>

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Período Anual de Sesiones 2017 - 2018

Asistencia a la Décima Sesión Ordinaria

Lima, lunes 13 de noviembre de 2017

09:30 horas

Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo



15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ÁNGEL
JAVIER (Titular)
Célula Parlamentario Aprista.



16. EDWIN VERGARA PINTO
(Titular)
Fuerza Popular



17. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE
ANTONIO (Titular)
Peruanos Por el Kambio

MIEMBROS ACCESITARIOS




18. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Accesitario)
Fuerza Popular



19. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ,
GLADYS (Accesitaria)
Fuerza Popular



20. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO
ROMULO (Accesitario)
Frente Amplio por Justicia, Vida y
Libertad.

	<p>21. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA (Accesitaria) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>22. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>23. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA (Accesitaria) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>24. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ (Accesitario) No Agrupados</p> <p>..... </p>
	<p>25. MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>26. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX (Accesitario) Peruanos Por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>27. HERRERA ARÉVALO, MARITA (Accesitaria) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE


Período Anual de Sesiones 2017 - 2018

Asistencia a la Décima Sesión Ordinaria


Lima, lunes 13 de noviembre de 2017


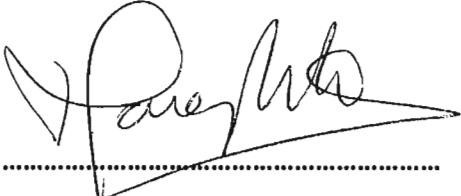
09:30 horas


Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo


	<p>28. ZACARIAS REYMUNDO LAPA INGA (Accesitario) Frente Amplio</p> <p>.....</p>
---	--


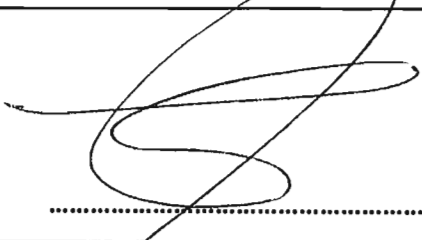
	<p>29. LAZO JULCA, ISRAEL TITO (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>30. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS (Accesitaria) Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
--	---

	<p>31. MARÍA ÚRSULA INGRID LETONA PEREYRA (Accesitaria) Fuerza Popular</p> <p></p> <p>.....</p>
---	--

	<p>32. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>33. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>34. MARÍA CRISTINA MELGAREJO PAUCAR (Accesitaria) Fuerza Popular</p> <p></p> <p>.....</p>
---	---



35. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN
ALFONSO (Accesitario)
Fuerza Popular

.....



36. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO
FELICIANO (Accesitario)
Fuerza Popular

.....



37. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Accesitario)
Fuerza Popular

.....



38. PETROZZI FRANCO, FRANCISCO
ENRIQUE HUGO (Accesitario)
Fuerza Popular

.....



39. PONCE VILLAREAL DE VARGAS,
YESENIA (Accesitaria)
Fuerza Popular

.....



40. BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO
(Accesitario)
Fuerza Popular

.....



41. RÍOS OCSA, BENICIO
(Accesitario)
Alianza para el Progreso

.....



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE


Período Anual de Sesiones 2017 - 2018


Asistencia a la Décima Sesión Ordinaria

Lima, lunes 13 de noviembre de 2017


09:30 horas


Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo


	<p>42. RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLÁS (Accesitario) Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
---	---


	<p>43. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO (Accesitario) Alianza Para el Progreso</p> <p>.....</p>
---	---




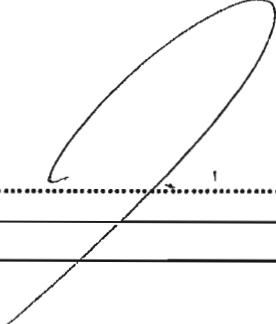



	<p>44. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS EMPERATRIZ (Accesitaria) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	--

	<p>45. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>46. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA (Accesitaria) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>47. CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>48. SHEPUT MOORE, JUAN (Accesitario) Peruanos Por el Kambio</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>49. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS (Accesitaria) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>50. SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>51. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>52. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT (Accesitario) Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>53. GLIDER AGUSTIN USHÑAHUA HUASANGA (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>54. YUYES MEZA, JUAN CARLO (Accesitario) Fuerza Popular.</p> <p>.....</p>



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Período Anual de Sesiones 2017 - 2018

Asistencia a la Décima Sesión Ordinaria

Lima, lunes 13 de noviembre de 2017

09:30 horas

Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo

Nombre y Apellido del Congresista:

FIGUEROA MINAYA
MODesto



Nombre y Apellido del Congresista:

Nombre y Apellido del Congresista:

Nombre y Apellido del Congresista:

Nombre y Apellido del Congresista:

Nombre y Apellido del Congresista:

Nombre y Apellido del Congresista:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Período Anual de Sesiones 2017 - 2018

Asistencia a la Décima Sesión Ordinaria

Lima, lunes 13 de noviembre de 2017

09:30 horas

Hemiciclo del Pleno del Palacio Legislativo

Nombre y Apellido del Congresista:

.....

Nombre y Apellido del Congresista:

.....

Nombre y Apellido del Congresista:

.....

Nombre y Apellido del Congresista:

.....

Nombre y Apellido del Congresista:

.....

Nombre y Apellido del Congresista:

.....

Nombre y Apellido del Congresista:

.....

Lima, 13 de noviembre de 2017

OFICIO No.304-2017-2018-TAG/CR

Señora
PALOMA NOCEDA CHIANG
Presidenta
Comisión de Educación , Juventud y Deporte
Presente.-



De mi mayor consideración:

Me es grato saludarla muy cordialmente y por especial encargo de la Congresista Tamar Arimborgo Guerra, poner en su conocimiento que no será posible su asistencia a la décima sesión ordinaria programado el día lunes 13 de noviembre del presente, a las 09:30 horas en la sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, por encontrarse de viaje cumpliendo labores de representación.

Por tal motivo, agradeceremos a usted se sirva tramitar la licencia correspondiente.

Atentamente



David Daniel Chuquispuma Campos
Asesor Congresista Tamar Arimborgo Guerra

TAG/ddch

40

Lima 13 de Noviembre del 2017

Oficio N° 325 - 06/2017-2018/DP-VZS-CR

Señora:

PALOMA NOCEDA CHIANG

Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Presente:

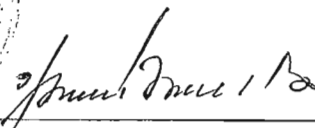
De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, a su vez, por especial encargo del Congresista Vicente Zeballos Salinas, manifestarle que por Actividades Parlamentarias programadas con anticipación, no será posible su asistencia a la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, programada para el día de hoy lunes 13 de noviembre del presente año.

Por lo que solicito se sirva proveer la licencia de acuerdo al Reglamento del Congreso.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente.



Elber Alexcy Hidalgo Lama
Asesor Congresista Vicente Zeballos Salinas

